RECLAMACIÓN RECURSO DE 129/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2022 RECURRENTE: **PODER DEMANDADO** Υ LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Andrea Naranjo Alcaraz, quien se ostenta como	12961
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura	
del Congreso del Estado de Colima, en representación del Poder	
Legislativo de la Entidad.	

Documentales depositadas el veintiséis de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dos de agosto siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidos.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese** y **regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, contra el proveído de quince de julio de este año, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional **123/2022**, promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 51, fracción IV<sup>4</sup>, y 52<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 10. Tendràn el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 17 de la citada Ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostentaba8 al momento de depositar su escrito de agravios en la oficina de correos de la localidad, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Poder Legislativo del Estado de Colima; además, se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como prueba el contenido del enlace o hipervínculo que al efecto indica de la página electrónica oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que invoca como hecho notorio; y exhibiendo la diversa documental que acompaña.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 53º de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia

**Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>En términos de la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con el artículo 42, fracción II, de la <u>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar légalmente al Congreso; (...).

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

de notificación respectiva al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los desahogos de vista respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, ello de de / rubro conformidad con la tesis √aislada "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"10.

Asimismo, con la versión digitalizada de los documentos precisados en el párrafo precedente, dese vista a la Fiscalía General de la República, para que en el indicado plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, así como con copia de dichos documentos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, ello, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>11</sup>, y 53 de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta

<sup>10</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Fiscal General de la República.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>12</sup>.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **123/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>14</sup>, y 88, fracción III<sup>15</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese** este expediente **por estar relacionado con el diverso recurso de reclamación 122/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **123/2022**, interpuesto por el

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

14</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a la Ministra

\*\*\*\*\*\*\*\*\*, una vez concluido el trámite de este medio
impugnativo, dado que en ambos recursos de reclamación
se impugna el mismo proveído.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervinculo: https://www.se.pjf/gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Además, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio impugnativo, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo 16, del Acuerdo General 8/2020,

**Artículo 10**. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

1. Las copias de traslado;

**II**. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción 7, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>18</sup> del Acuerdo General Plenario 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 287<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, en términos del artículo 9<sup>20</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Legislatívo del Estado de Colima, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del referido Estado, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo de la Entidad, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

#### <sup>20</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

<sup>(...).

17</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>18</sup> Acuerdo General Plenario 8/2019

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

ideas,

remitase la versión

digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el mencionado Estado, con residencia en la Ciudad de Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 13721 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>22</sup>, y 5<sup>23</sup> de la Ley Reglamentaria, <u>Ileve a</u> cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29824 y 29925 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que

orden

de

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>73</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>24</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del Jugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>25</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **898/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>26</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, del escrito de interposición de recurso y agravios con su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número 6204/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>27</sup>, del Acuerdo General 12/2014,

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**<sup>27</sup> Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al

dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación.

#### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 129/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 123/2022, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.

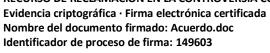
SRB/JHGV. 1

MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electronicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electronica:

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 129/2022-CA



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Datos estampillados

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		) ,	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T18:40:45Z / 12/08/2022T13:40:45-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	bd 03 8f 57 6f 7b 93 e9 89 c8 8c 8e 47 c0 40 3	of 5f aa 8b 59 48 cd 9f 5b 77 f4 55 2d f2 3a 76 9c 65 7d 32	2 5e f8 b1 8e db	db 37	' e3·06 ca 9a	
	18 b3 50 79 58 29 e7 ef 53 af c8 4e bc 31 5a 6	6a 7d 89 bc 71 68 85 29 2c a7 f2 20 cd fd 13 a1 11 9f a4 4	17 c9 70 91 64 4	4f6b4	1 e0 11 a4 75	
	39 2c 90 8a 0b 5b d2 c3 93 92 be 1c b7 9d 8d	d1 71 8c 03 e9 c2 34 81 ff f8 ff 4f 5b dc 79 7d 18 71 1c e	d 60 a3 58 c3 6	4 80 5	2 0b ef 15 1b	
	ad 42 e0 66 e1 d1 51 3a 7f 6b e5 45 43 99 1a	ba ce 85 ca f0 75 5f d4 9e 67 55 ce 99 3a 9a 6b 31 5a ab	3b af 3b b7 38	60 0b	54 e8 ec 72	
	43 9d e3 47 9b 78 fd c6 1a 70 ac 5e cd 83 8a	20 46 26 3d cb 47 e3 69 56 56 2e 6e 98 84 74 9d 94 42 b	5 bd a9 15 71 f	2,566	0 32 20 3a 31	
	c5 42 2e 0d f0 00 7e c6 a4 3d fd 24 2e 38 be e9 6c b0 ce 21 3a b7 2b b6 3d 6f ac d8					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T18:40:46Z/12/08/2022T13:40:46-05:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T18:40:45Z / 12/08/2022T13:40:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4952984				

E0F9A9FF75458294D962872B71B9C2DD10B485D4E2AEA9221A54B11B2E17B599

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T21:32:38Z / 11/08/2022T16:32:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	55 9e 56 a0 40 ba 03 e1 66 ea 92 2c fa cb 95	53 88 ea 84 0a c1 4b 6d 26 e7 7a 27 fd 09 0e fe a7 b5 b	1 d9 15 52 e1 ce	2e de	eff c7 0b 7e 2	
	16 88 a9 23 09 65 19 3b 8f 51 6c b2 22 48 19	d1 b7 b9 b2 1e 13 ç9 83 33 42 36 69 85 c5 5d 03 ef 94 c	d 21 95 44 57 4	8 9f 3b	75 f8 cc 8f d	
	Of 62 18 f9 af f6 c2 9c 89 a2 55 e7 86 f4 15 89	dc d2 7d ed 79 a5 ba 8b ce 03 20 e9 ab 62 00 bc ed 3d	82 bd 80 70 17	f8 dd 8	34 02 25 e1 5	
	08 ca 7d fc e5 f3 56 5e 1a ec c0 dc e7 3c c5 6	61 b7 04 1d 1d 41/14 7f b3 3f ca ea 43 a3 41 1a d7 87 80	ee 27 d5 dc 88	33 4b	38 cb 0c 68 9	
	3f 26 23 58 03 be fa 0c c6 5c d2 9f 97 c4 ef 78	3 59 46 fc c3 9d fe 77 0a cd 69 0a 31 55 f8 d8 08 47 18 al	b e3 fa 80 04 d5	73 34	53 22 50 51	
	16 94 4b 6d e1 e5 cf c2 80 67 e4 cd a9 3f 1a 88 9e cd c6 be 9d 88 16 30 58 e6					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T21:32:38Z / 11/08/2022T16:32:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/08/2022T21:32:38Z / 11/08/2022T16:32:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4950478				
	Datos estampillados	C11B329AEDFFDD7AFDE691BD9D25832C9B315173F	-1C631AA99AA	81D89	17EB9BF	